



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES COMUNALES Y EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO NOMBRADO POR LA ASAMBLEA COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Consultas:	de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas;
San Ángel Zurumucapio:	Comunidad de San Ángel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán; y,



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017 por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno¹, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica.

TERCERO. Solicitud presentada ante el Instituto. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, el veintiuno de abril, signado por: José Luis Maximiliano Becerra, Daniel Ruiz Contreras, Jefes de Tenencia Propietario y Suplente, respectivamente; así como, Enrique Maximiliano Meza, Comisariado de Bienes Comunales; Ignacio Valentín Motuto, Comisariado del Ejido el Tizate; Isaías Huanosta Ruiz, Comisariado Ejidal de San Ángel; quienes se ostentaron como autoridades tradicionales de la comunidad indígena de San Ángel Zurumucapio; así como las ciudadanas y ciudadanos: María de la Luz Martínez Rivera, María de Jesús Rivera Ruiz, María Navidad Pérez Contreras, Eduardo Alejandro Lázaro Velázquez, Víctor Manuel García Ruiz, Mario Ignacio Madrigal García, Rafael Mendoza Ruiz, Omar Motuto Mendoza, Reyes Rivera Aguilera, Sacramento Silva Valerio, Isidro Jesús Rivera Aguilera, Daniel García Silva, Marco Antonio Maximiliano Velázquez, Dagoberto García Rivera, Leobardo Meza Heredia, Raúl Silva García, José Darío López García, J. Jesús Ruiz Rivera, Leonel Vargas Pérez, Javier Ascensión Valentín, Fredy García García, Sergio Motuto García, Santiago Melchor Meza, Joaquín Arévalos Ruiz, Cristóbal Ciprés Silva, Marco Antonio Rivera Meza, Roberto López Ambrocio, Emigdio Silva García, Reynaldo Morales Acevedo, José Horacio Mendoza Lázaro, Baldomero Motuto Cortés y Marcos Edgar León Motuto, quienes se ostentaron como integrantes del Comité de Seguimiento nombrado por la Asamblea Comunal de la Comunidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, en lo concerniente, al Instituto, por conducto de su Consejero Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, solicitaron lo siguiente:

¹ Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

“... se haga efectivo nuestro derecho a ejercer nuestra autonomía y autogobierno mediante la administración directa de recursos, en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

...

SOLICITAR

Primero. *Que se nos tenga reconocido el carácter que nos fue otorgado por mandato de la Asamblea de la Comunidad Indígena de San Ángel Zurumucapio, en tanto autoridades tradicionales e integrantes de la Comisión encargada de realizar las gestiones necesarias para hacer cumplir la determinación de ejercer nuestro derecho de autonomía y autogobierno mediante la administración directa de recursos por nuestras autoridades tradicionales. Lo anterior en términos del artículo 117, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y de conformidad al Acta de Asamblea de 06 de marzo de 2021 dos mil veintiuno que se adjunta a la presente.*

Segundo. *Que se haga efectivo nuestro derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que nos corresponden en tanto comunidad indígena, conforme al criterio de número de habitantes y proporcionalidad de población calculado de acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 2020. Es decir, que se haga efectivo nuestro derecho de autogobierno y libre determinación mediante la administración directa del 31% de los diferentes fondos y ramos, tanto estatales como federales, que integran el presupuesto municipal². Lo anterior en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y del Acta de Asamblea de fecha 06 seis de marzo de 2021 dos mil veintiuno adjunta a la presente solicitud.*

² Conforme al último censo del INEGI, el municipio de Ziracuaretiro tiene una población total de 18,402 habitantes, de los cuales 5,788 habitan en la comunidad indígena de San Ángel Zurumucapio. Véanse, INEGI, Microdatos-Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020.

Tercero. En consecuencia, solicitamos al Instituto Electoral de Michoacán para que proceda, dentro de los próximos 15 (quince) días, a realizar una consulta previa, libre e informada a la comunidad de San Ángel Zurumucapio, a fin de que se especifique y ratifique el deseo de la comunidad para elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma. Lo anterior en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

En acatamiento a dicho dispositivo, tal consulta previa, libre e informada deberá ser organizada en términos de lo establecido por los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán. Asimismo, dicha consulta deberá tener por objeto determinar y ratificar el deseo de la comunidad para asumir todos los derechos y obligaciones referidas en el artículo 117, así como el artículo 118, fracciones I, II, III y IV todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Cuarto. Solicitamos al H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro que coadyuve y participe en la medida que el Instituto Electoral del Estado de Michoacán establezca, para que pueda realizarse la referida consulta previa, libre e informada. Lo anterior en términos de lo mandatado en el art. 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Quinto. Que una vez que el Instituto Electoral de Michoacán haya concluido dicho proceso de consulta, el H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro proceda a emitir el Acta de Cabildo que autorice la transferencia de los recursos solicitados a la comunidad indígena de San Ángel Zurumucapio, a través de sus autoridades tradicionales. Asimismo, para que proceda a realizar todas las gestiones conducentes ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y demás Instituciones estatales o federales necesarias para concretar la transferencia de los recursos referidos, se transfieran las obligaciones correlativas a cargo de ese Ayuntamiento.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

Sexto. Por lo que ve al Ayuntamiento de Ziracuaretiro, que se nos tenga reconocido como domicilio procesal para recibir cualquier notificación relacionada a la presente solicitud el ubicado en la Jefatura de Tenencia de la Comunidad Indígena de San Ángel Zurumucapio, con domicilio conocido en la comunidad.

Séptimo. Por lo que ve al Instituto Electoral de Michoacán, que se nos tenga reconocido como domicilio procesal para recibir cualquier notificación relacionada con la presente solicitud el ubicado en la calle Aristeo Mercado #949 colonia Nueva Chapultepec, Morelia, Michoacán, C.P. 58280.

Octavo. Que ambas autoridades tengan como autorizados para que en nuestro nombre y representación se impongan de autos, oigan y reciban toda clase de notificaciones a las y los CC. Felipe Orlando Aragón Andrade, Erika Bárcena Arévalo, Ángel Gabriel Cabrera Silva, Alejandra González Hernández, Bianca Montes Serrato, Abigail Villalpando Gutiérrez, Lucero Ibarra Rojas, Luis Alejandro Pérez Ortiz y Maribel Rosas García indistintamente.

Noveno. Nos sean devueltos los documentos originales anexos al presente escrito, previo cotejo con las copias simples que de los mismos adjuntamos.
..."

CUARTO. Acuerdo IEM-CEAPI-04-/2021. El catorce de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión Electoral, se aprobó el: **"ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE COMIENZA CON LOS TRABAJOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES COMUNALES Y EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO NOMBRADO POR LA ASAMBLEA COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN."**, identificado con la clave IEM-CEAPI-04/2021, mediante el cual se atiende la solicitud de las autoridades

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 5 de 32



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

comunales y Comité de Seguimiento de la comunidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, asimismo, faculta a la Comisión Electoral para tal efecto, acorde a los puntos de acuerdo siguientes:

PRIMERO. *La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales, 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-212/2021.*

SEGUNDO. *Se deberá elaborar el Plan de Trabajo para la realización de la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de San Ángel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, que contengan las etapas de la consulta previa, libre e informada, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante asumir las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.*

TERCERO. *Gírese oficio dirigido a la Presidencia del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, por medio de la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para que se le notifique el presente Acuerdo para los efectos legales conducentes, asimismo, extiéndanse las invitaciones pertinentes para que pueda participar en las reuniones que se lleven a cabo para la elaboración del Plan de Trabajo.*

QUINTO. Reuniones de trabajo. El diecisiete y dieciocho de mayo, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo con las autoridades tradicionales de San Ángel Zurumucapio y el representante del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, con el objetivo de elaborar el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la Consulta previa, libre e informada.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 6 de 32

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de la Comisión Electoral. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en el artículo 4, establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General, a la Comisión Electoral.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-212/2021, facultó a la Comisión Electoral para llevar a cabo las actividades tendentes para la organización de la consulta previa, libre e informada a la Comunidad de San Ángel Zurumucapio, al establecer en su punto de acuerdo tercero, literalmente lo siguiente:

“TERCERO. Se faculta a la Comisión Electoral para llevar a cabo los trabajos realizados en conjunto y corresponsabilidad con las autoridades comunales y el Comité de seguimiento nombrado por la Asamblea Comunal de la comunidad de San Ángel Zurumucapio, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud.”

El Consejo General consideró que en materia de consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión Electoral cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la comunidad de San Ángel Zurumucapio, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III del artículo 117 de la Ley Orgánica,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión Electoral es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

Por lo que, determinó que en atención a que la materia del cumplimiento de la solicitud de la comunidad de San Ángel Zorumucapio, se relaciona con determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento de Consultas establece que la Comisión Electoral podrá someter para su aprobación al Consejo General, el Plan de Trabajo y la Convocatoria a fin de no dilatar la realización de las actividades tendentes al cumplimiento de la solicitud, en este caso, el Consejo General delegó dicha atribución a la Comisión Electoral para que lo apruebe, sin soslayar que esto implica que tanto el Presidente del Consejo General, como las y los integrantes del mismo, podrán realizar sus aportaciones dentro de los trabajos y sesiones de la misma.

En consecuencia, la Comisión Electoral está plenamente facultada para llevar a cabo las acciones relativas a la consulta previa, libre e informada, solicitada por la comunidad de San Ángel Zorumucapio.

SEGUNDO. Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto. De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con su sistema normativo interno, y al efecto tiene la atribución de dirigir los procesos de consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas en la entidad.

Asimismo, el artículo 4 del Reglamento de Consultas establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General y a la Comisión Electoral, a la

Coordinación³; y por otro lado el artículo 13 del mismo ordenamiento, señala que el proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y pueblos indígenas es autogestionado se integrará por las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva, las cuales deberán documentarse y archivar.

Asimismo, el Consejo General en el Acuerdo CG-212/2021, instruyó, además de a la Comisión Electoral, a la Coordinación, a efecto de que informe permanentemente a la Secretaría Ejecutiva, de todas y cada una de las actividades realizadas para dar cumplimiento a la solicitud de la comunidad de San Ángel Zurumucapio.

TERCERO. Plan de Trabajo y Convocatoria. De acuerdo con los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos, y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:

- a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;

³ Antes Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas.

b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;

- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir la fase informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

En el caso que nos ocupa, los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en las reuniones de trabajo celebradas el diecisiete y dieciocho de mayo del año en curso, que tuvieron verificativo en los siguientes términos:

Reuniones de la Comisión Electoral tendentes a elaborar el Plan de Trabajo

Fecha: 17 de mayo de 2021. (lunes)

Hora: 13:00 trece horas. **REUNIÓN VIRTUAL**

Convocados y asistentes:

1. Autoridades comunales San Ángel Zurumucapio.
2. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán (Presidente Municipal).

Determinaciones

- Se realizó una breve explicación del proceso de consulta, de los efectos, alcances y pormenores relacionados con lo que dispone el artículo 117 de la Ley Orgánica, haciendo énfasis en la parte final de la fracción III de dicho artículo.
- Las autoridades tradicionales propusieron como fecha para celebrar la consulta previa, libre, e informada, el viernes 21 de mayo en la Tenencia de San Ángel Zurumucapio, desahogando la fase informativa a las 16:00 dieciséis horas y la fase consultiva a las 17:00 diecisiete horas, y manifiestan no tener inconveniente en que se realice en la plaza principal y que se hará difusión de la consulta mediante perifoneo, carteles y lonas.
- Las consejeras electorales despejaron dudas a las autoridades tradicionales, respecto a los temas que se expondrán en la consulta, los que serían el razonamiento para formular la pregunta que se realizaría a la comunidad, la cual se aclaró no estaría relacionada con temas relativos a transferencia de recursos, rendición de cuentas, y obligaciones que correspondan al Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Reuniones de la Comisión Electoral tendientes a elaborar el Plan de Trabajo

- La Presidenta de la Comisión Electoral expuso a los asistentes que la fase consultiva se limitaría a realizar una pregunta a la comunidad, la cual es la siguiente: **¿Estás de acuerdo en autogobernarse y administrar su recursos presupuestales de manera directa y autónoma?**
- Se llegó al acuerdo por parte de los asistentes que la siguiente reunión se llevaría a cabo en esta misma fecha a las 20:00 veinte horas de manera virtual.

Fecha: 18 de mayo de 2021. (martes)

Hora: 12:30 doce treinta horas. **REUNIÓN VIRTUAL**

Convocados y asistentes:

- 1. Autoridades comunales San Ángel Zurumucapio.
- Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán (Presidente Municipal).

Determinaciones

- Se abordaron los temas de la convocatoria, el perifoneo y la difusión de la misma.

a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la comunidad de San Ángel Zurumucapio, y tendrá por objeto determinar **si** es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades tradicionales de San Ángel Zurumucapio en las reuniones de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.

c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó determinada en las reuniones de trabajo, será el viernes veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a las 16:00 dieciséis horas la fase informativa y a las 17:00 diecisiete horas la fase consultiva.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Por otra parte, una vez que fueron definidos, en la reunión del diecisiete de mayo, los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de los habitantes de la comunidad de San Ángel Zurumucapio; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, así como los métodos de difusión con los que se dará a conocer a la comunidad, acordados en la diversa celebrada el 18 de mayo; en razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral, previstas en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales, 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-212/2021, referido en la parte considerativa de este acuerdo, se desahogó la Etapa Preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo y la Convocatoria que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como instrumento que de certeza para las partes involucradas: comunidad de San Ángel Zurumucapio, Instituto y el ayuntamiento de Ziracuaretiro, por lo que resulta procedente su aprobación y formará parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES COMUNALES Y EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO NOMBRADO

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

POR LA ASAMBLEA COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE SAN ÁNGEL ZURUMUCAPIO, MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales, 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-212/2021.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la comunidad de San Ángel Zurumucapio, Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-01/2021 formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por la comunidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral.

CUARTO. Notifíquese a las autoridades tradicionales y Comisión de Seguimiento de la comunidad de San Ángel Zurumucapio y al Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

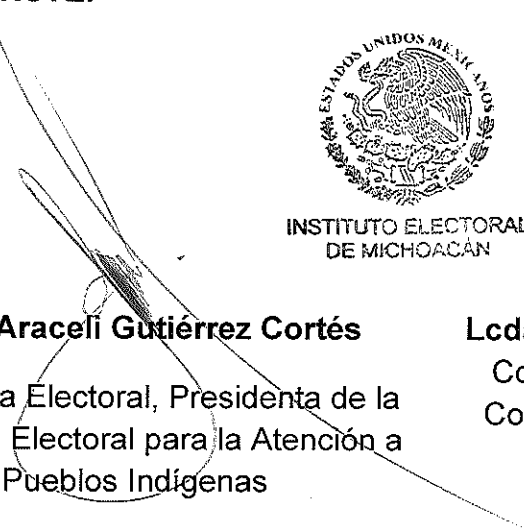
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 13 de 32

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Virtual Urgente celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Carol Berenice Arellano Rangel y Lcda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica Lcda. Mónica Pérez Tena. **CONSTE.**

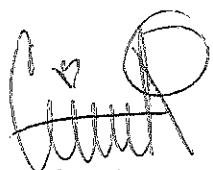


INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Consejera Electoral, Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



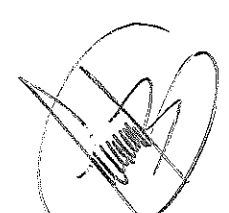
Lcda. Carol Berenice Arellano Rangel

Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



**Lcda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de
León**

Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Lcda. Mónica Pérez Tena

Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

Anexo 1 del Acuerdo IEM-CEAPI-011/2021

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la comunidad de San Ángel Zurumucapio del municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades comunales y el Comité de seguimiento nombrado por la asamblea comunal de la comunidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la comunidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, y en colaboración con las autoridades tradicionales y el Comité de seguimiento de la comunidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A las y los habitantes mayores de 18 dieciocho años de la comunidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, al desahogo **del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 15 de 32

BASES

PRIMERO. De la celebración la consulta. El desahogo del proceso de consulta, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	21 de mayo del 2021 a las 16:00 horas	Plaza principal de la comunidad de San Ángel Zurumucapio
Consultiva	21 de mayo del 2021 a las 17:00 horas	

SEGUNDO. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que la ciudadanía de la comunidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

TERCERO. De la fase consultiva. La fase consultiva se desarrollará en español y de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

CUARTO. De la participación. En la consulta podrán participar las y los habitantes de la tenencia de San Ángel Zurumucapio del municipio de Ziracuaretiro, Michoacán,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

mayores de 18 dieciocho años, quienes serán identificados por los integrantes de la mesa de registro y, en caso de duda, presentarán algún documento oficial.

QUINTO. Del registro de los asistentes. La ciudadanía asistente a la consulta en sus fases informativa y consultiva deberán registrarse en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán; iniciando a partir de las 15:00 horas y concluyendo a las 16:00 horas, siempre y cuando no haya personas formadas, para tal efecto.

SEXTO. Del desahogo de la fase informativa. Para que la ciudadanía que participe en la consulta esté en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, quienes iniciarán su exposición a partir de las 16:00 horas del viernes 21 veintiuno de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

Una vez finalizada esta fase se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SÉPTIMO. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará a las 17:00 horas del viernes 21 veintiuno de mayo del 2021 dos mil veintiuno, en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formulará la siguiente pregunta:

¿Están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma?

El mecanismo para dar respuesta a la pregunta será determinado en el momento del desahogo, de acuerdo con el método tradicional que elijan, para la toma de decisiones, el cual se hará del conocimiento a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas antes de iniciar la formulación de la pregunta; posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de los escrutadores designados por cada una de las partes y los representantes del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

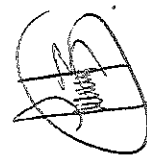
Página 17 de 32

Una vez finalizada esta etapa se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

OCTAVO. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar en donde se lleve a cabo la consulta.

NOVENO. Recomendaciones para las medidas sanitarias. Para poder asistir a la consulta, se tendrá que cumplir con las siguientes medidas sanitarias:

Si presenta los siguientes síntomas no acudir: • Fiebre mayor a 37. 2° • Cefalea (Dolor de cabeza) • Disnea (Dificultad para respirar) • Mialgias (Dolor muscular) • Tos	Respetar las siguientes medidas de higiene y seguridad: • Portar de manera permanente y adecuada el cubrebocas. • Mantener la sana distancia. • Aplicarse constantemente gel antibacterial. • Lavarse adecuadamente las manos, con agua y jabón. • Realizar estornudo de etiqueta (ángulo interno del brazo) o hacer uso de un pañuelo. • No tocarse la cara. • Desinfectar objetos (lapicero, silla).
Seguir las indicaciones de precaución durante la consulta: • Antes de ingresar respetar la sana distancia. • Tener portado el cubrebocas. • Colocarse gel antibacterial. • Checarse la temperatura. • Respetar la sana distancia. • Respetar los señalamientos de continuación (entrada y salida).	Recomendaciones de prevención para la población en general: • No acudir con niños menores de 10 años, si se asiste deberán portar su cubrebocas adecuadamente o careta.



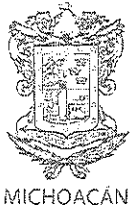





ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

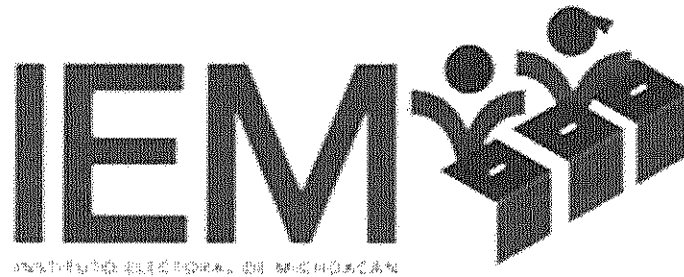
DÉCIMO. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuentan con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de la ciudadanía de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrán suspenderse las consultas y se convocará a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que dé la certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetado.

Morelia, Michoacán a 18 dieciocho de mayo del 2021 dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

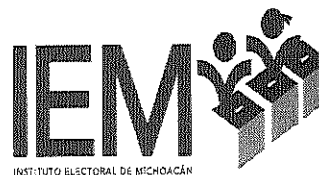
Anexo 2 del Acuerdo IEM-CEAPI-011/2021



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la comunidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.





ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

INDICE

1. Aspectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos.....	24
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.....	24
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.....	24
1.2.1 Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas,.....	24
1.2.2 Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán,	25
1.3 Objeto del Proceso de Consulta.	25
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.....	25
1.4.1 Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.....	25
1.4.2 Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.	26
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	27
1.5.1 La convocatoria.....	27
1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta,.....	27
1.6 Difusión de los resultados de la Consulta.....	29
2. Fase informativa	29
2.1 Orden del día para la fase informativa:	30
2.2 Temas que se desahogarán en la fase informativa	30
3. Fase consultiva	31
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	31
3.2 Pregunta que se realizarán a la Comunidad.	31
4. Calendario de actividades	¡Error! Marcador no definido.

[Handwritten signatures and initials]



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

GLOSARIO

Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

INTRODUCCIÓN

Derivado del escrito de 21 de abril del 2021, presentado por los Jefes de Tenencia Propietario y Suplente, Comisariado de Bienes Comunales, Comisariado Ejidal del Ejido El Tizate, Comisariado Ejidal del Ejido San Ángel e integrantes de Comité de Seguimiento de la Comunidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, por mandato de la Asamblea General, en el que solicitaron a este Instituto se realice una consulta previa, libre e informada a fin de que se especifique y ratifique el deseo de la comunidad para autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Así como, de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 8, 14, 15, 19, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, en los que se señala el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio, previa consulta libre, informada y de buena fe.

El Instituto Electoral de Michoacán a través de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas a fin de dar cumplimiento a la normativa respectiva los días 1, 7, 17 y 18 de mayo del dos mil veintiuno, llevó a cabo reuniones de trabajo con las autoridades tradicionales de la comunidad de San Ángel Zurumucapio y el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, entre las que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el presente Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas; y,
4. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20 la fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos.

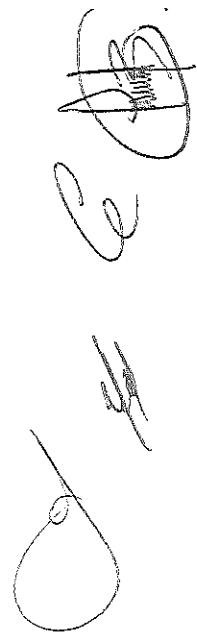
En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas, y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

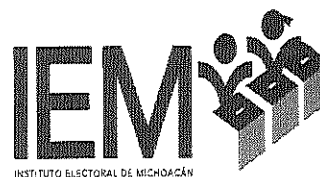
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; y, 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la comunidad a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

- 1.2.1 Instituto Electoral de Michoacán**, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35, y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y; 4 y 6 del





ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

1.2.2 Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, como autoridad obligada en términos del artículo 117 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción III de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.

1.4.1 Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la comunidad (artículo 20 del Reglamento de Consultas).

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la comunidad de San Ángel Zorumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado; así como, en su caso, nombrar a la persona o personas que se encargarán de realizar la etapa informativa frente a la comunidad (art. 23 del Reglamento de Consultas). Ejemplo: Secretaría de Finanzas, Auditoría Superior del Estado, etcétera;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

- b. Hacer gestiones para que, las personas designadas por la comunidad asistan a impartir la información necesaria para el desahogo de la consulta (art. 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (art. 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva; y, brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (art. 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva la pregunta a efecto de que la comunidad determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades de la comunidad de San Ángel Zorumucapio, y el ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (art. 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.4.2 Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán. Colaborar con el Instituto para llevar a cabo la consulta sobre si la comunidad desea elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 117 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a la Tenencia Indígena de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, en el que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta -fase informativa y consultiva-.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará a través de lonas y carteles fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como mediante perifoneo, los cuales tendrán el siguiente formato:

➤ Lona:



A las y los habitantes mayores de 18 años de la tenencia indígena de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, a la consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo viernes 21 veintiuno de mayo en la comunidad de San Ángel Zurumucapio, en los siguientes términos:

El registro de los asistentes se iniciará a las 15:00 horas.		
FASE	FECHA Y HORA	LUGAR
INFORMATIVA	21 de mayo del 2021 a las 16:00 horas	Plaza principal de la comunidad de San Ángel Zurumucapio
CONSULTIVA	21 de mayo del 2021 a las 17:00 horas	

Atentamente: Instituto Electoral de Michoacán, Ayuntamiento de Ziracuaretiro y Tenencia Indígena de San Ángel Zurumucapio

➤ Información perifoneo:

Se convoca a las y los habitantes mayores de 18 años de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, a la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. La cita es el viernes 21 de mayo del 2021, en la plaza principal de la Tenencia. El registro comenzará a las 15:00 horas, la fase informativa será a las 16:00 horas y la fase consultiva a las 17:00 horas.

Atentamente,
Instituto Electoral de Michoacán, Ayuntamiento de Ziracuaretiro y tenencia indígena de San Ángel Zurumucapio

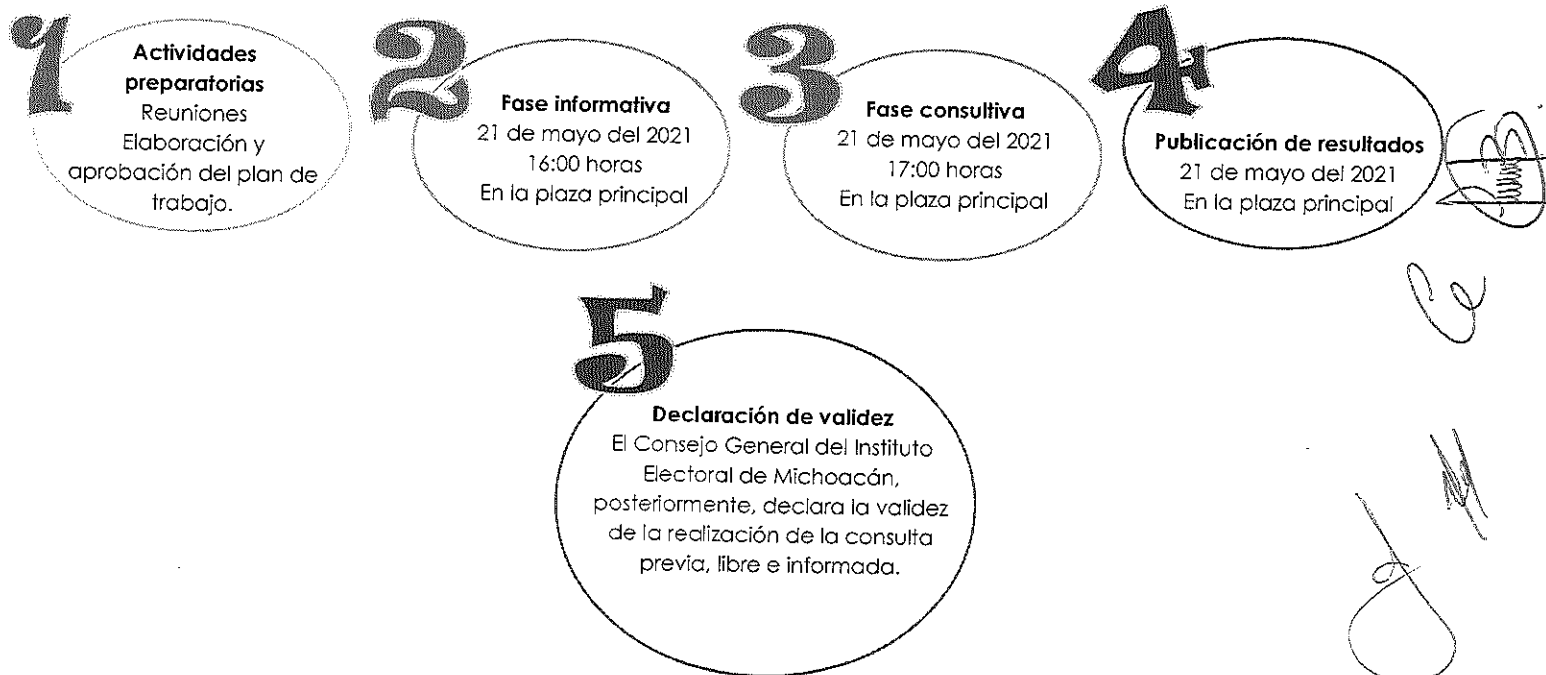
➤ **Cartel informativo:**

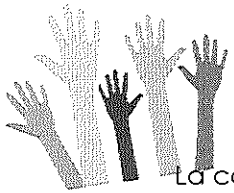
¿Quién solicitó la consulta?

El 21 de abril del 2021, las autoridades tradicionales de la comunidad: Jefes de Tenencia Propietario y Suplente, Comisariado de Bienes Comunales, Comisariado del Ejido el Tizate, Comisariado Ejidal San Ángel e integrantes del Comité de Seguimiento de la Comunidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, por mandato de la Asamblea General, presentaron escrito en el que solicitaron a este Instituto se realice una consulta previa, libre e informada a fin de que se especifique y ratifique el deseo de la comunidad para autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

¿Qué hizo el Instituto Electoral de Michoacán?

A través de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, llevó a cabo reuniones con las autoridades tradicionales y el Ayuntamiento, con las que conjuntamente se determinaron los elementos del plan de trabajo para el desarrollo del proceso de consulta de acuerdo con lo siguiente:



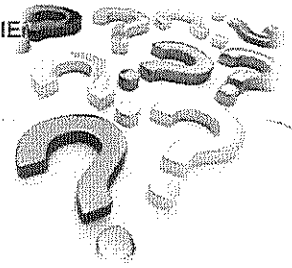


¿Quién podrá participar?

La consulta se realizará a las y los habitantes mayores de 18 años de la comunidad de San Ángel Zurumucapio.

¿Qué se consultará?

¿Están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma?



1.6 Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado la consulta previa, libre e informada a las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, un cartel de resultados, con el objeto de que la comunidad esté en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por las autoridades tradicionales en dicha fase.

2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁴.

Derivado de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán y el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, se determinó que la fase informativa se desahogará el **viernes 21 de mayo del 2021**, en la **plaza principal** de la Tenencia a las **16:00 horas**.

⁴ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada en la Tenencia de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;*
- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapas de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa

Aspectos cualitativos:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuál será la pregunta?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?
10. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, y la persona o personas que hayan impartido la información.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-011/2021

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán y el Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, se acordó que la fase consultiva se desarrollará el **21 de mayo del 2021, en la plaza principal a las 17:00 horas.**

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta en la Tenencia Indígena de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de la pregunta a las autoridades tradicionales de la comunidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.*

3.2 Pregunta que se realizarán a la Tenencia Indígena.

La pregunta que se realizará a las autoridades tradicionales de la comunidad de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán conforme a lo acordado en las reuniones de trabajo, será la siguiente:

¿Están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma?

En cuanto a la metodología que la autoridad tradicional de la Tenencia Indígena de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, utilizará para dar respuesta a las interrogantes, **será determinada en el momento del desahogo,**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

de acuerdo con el método tradicional que elijan, para la toma de decisiones, el cual se hará del conocimiento a la Comisión Electoral antes de iniciar la formulación de la pregunta.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las y los representantes de la Tenencia Indígena de San Ángel Zurumucapio, municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de carteles informativos fijados en lugares públicos de la comunidad y perifoneo.	Del 19 al 21 de mayo del 2021
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad a través de sus autoridades tradicionales la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	21 de mayo del 2021 16:00 horas
Fase consultiva	Consistirá en realizar la pregunta a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	21 de mayo del 2021 17:00 horas
Publicación de Resultados	Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles al exterior del lugar en que se haya desahogado la consulta.	21 de mayo del 2021
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la consulta previa, libre e informada.

